



RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025

ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) El sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios público”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”.*

Que, de acuerdo al Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el Art. 288, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*



Que, en el Registro Oficial Suplemento 395, del 04 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP.

Que, el Art. 1, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP, enuncia: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.”





Que, el Art. 52.1., Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad."

Que, el Art. 149, del Reglamento a la LOSNCP, expresa *"Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:*

- 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
- 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;*
- 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública*



referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección IV, referente a la Ínfima Cuantía, el Art. 195, manifiesta: “Prohibición.- A más de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.”

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección IV, referente a la Ínfima Cuantía, el Art. 196, manifiesta: “Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:”





1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;

2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,

3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 4, define a las Empresas Públicas: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones del Gerente General, dispone “(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”.

Que, el Art. 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, expresa: “CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

(...) 2.- REGIMEN COMUN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresas Públicas procuraran adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. (...)”



Que, el 12 de abril del 2010, se aprobó la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, publicada en el Registro Oficial No. 222, del 25 de junio de 2010.

Que, el Art. 20, numerales 1. y 14. de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, en las atribuciones del Gerente General indica: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones por el Directorio; 14. Conocer y aprobar los normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, los mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones"*.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GAD-2025-0013-M, de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Joao Fernando Ortiz Solórzano, Analista Líder Gestión Administrativa, expresa lo siguiente: *"Por medio de la presente remito a usted el borrador del INSTRUCTIVO para la CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD., con la finalidad de que sea revisado y analizado por su persona y de la misma manera se remita a la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública, Auditoría Interna, previo a la APROBACIÓN DE LA MAXIMA AUTORIDAD, o a su vez se solicite una reunión de trabajo con las Direcciones antes mencionadas para realizar conjuntamente la revisión de acuerdo a la Ley, Reglamentos y Normativas del SERCOP. Con la finalidad de mantener un INSTRUCTIVO actualizado para realizar la contratación de Bienes, Obras y/o Servicios bajo la modalidad de Ínfima Cuantía y no tener inconvenientes a futuro con los ente de control."*

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DATH-2025-0012-M, de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Adrián Alfredo Mendoza Carranza, en calidad de Director Administrativo y Talento Humano Subrogante de la EPMAPA-SD, manifiesta lo siguiente: *"Por medio de la presente remito a usted el borrador del INSTRUCTIVO para la CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD., y a la vez solicito a usted como Gerente General de la EPMAPA-SD designar a quien corresponda la revisión y análisis respectivo para su posterior aprobación; o a su vez, de así considerarlo se convoque a una reunión de trabajo con los Directores de área para realizar conjuntamente la revisión de acuerdo a la Ley, Reglamentos y Normativas del SERCOP. Con la finalidad de mantener un INSTRUCTIVO actualizado para realizar la contratación de Bienes, Obras y/o Servicios bajo la modalidad de Ínfima Cuantía y no tener inconvenientes a futuro con los / ente de control."*

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SGII-2025-0020-M, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Magno Efrén Loaiza Bravo, Secretario General e





Imagen Institucional de la EPMAPA-SD, manifiesta lo siguiente: *Tengo a bien decir que esta Secretaría General e Imagen Institucional en conjunto con las demás direcciones de EPMAPA, se reunió el día 17 de enero del 2025 a las 14H30 con la finalidad, de esclarecer, analizar y consensuar la legalidad del borrador del Instructivo antes mencionado. En tal razón solicito se AUTORICE a la Dirección Jurídica y Contratación Pública continúe con el debido proceso del INSTRUCTIVO de la CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, para su suscripción y legalización.*"

Que, mediante sumilla inserta por el Gerente General, de fecha 20 de enero de 2025, en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-SGII-2025-0020-M, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Magno Efrén Loaiza Bravo, Secretario General e Imagen Institucional de la EPMAPA-SD, en el que textualmente expresa: "**AUTORIZAR A JURÍDICA**"

En uso de las facultes que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 8; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD.

Artículo 1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del



correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

Artículo 2.- Casos especiales de bienes y/o servicios. - Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 3.- Procedimiento Interno. - Todos los requerimientos que deban ser tramitados mediante procedimiento de Ínfima Cuantía en la EPMAPA-SD, deberán observar las siguientes directrices:

Área Requirente

1. Solicitud de petición de materiales, certificando la existencia o no existencia del bien en stock en la Unidad de Bienes y Bodega de la EPMAPA-SD. (Solo para adquisición de Bienes).
2. Catálogo Electrónico.
3. Elaborará el Informe de Necesidad de Contratación del bien, obra y/o servicio a ser requerido.
4. Elaborará los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas del bien, obra y/o servicio a ser requerido con su respectivo CPC. (adjuntar documento en digital Word de la determinación de presupuesto referencial conteniendo el numeral 1 del artículo 53 de la normativa secundaria de contratación, conforme al formato proporcionado por la Dirección Administrativa y Talento Humano).





5. Memorando solicitando autorización de inicio y publicación del proceso de contratación, dirigida a la Dirección Administrativa y Talento Humano, adjuntando el expediente completo y original.

Dirección Administrativa y Talento Humano

1. La Dirección Administrativa y Talento Humano autorizará el inicio y publicará la necesidad remitida por el Área requirente en la herramienta dispuesta por el SERCOP para los procesos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, junto con el proyecto de la orden de compra. Solo en el caso que no se reciba ninguna proforma mediante la herramienta del SERCOP, mediante el correo del funcionario encargado del proceso o en forma física dentro de la fecha y hora límite de recepción de proformas, se devolverá el expediente a la unidad requirente con la finalidad que se analice si persiste la necesidad o se realice alguna modificación a los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas para su posterior publicación una vez más en la herramienta dispuesta por el SERCOP y se procederá a gestionar el trámite pertinente con las últimas proformas recibidas.
2. La Dirección Administrativa y Talento Humano requerirá de Asesoría Técnica del bien, obra y/o servicio a ser adquirido, por lo cual solicitará un Informe Técnico de Verificación de Cumplimiento de las proformas recibidas al área requirente.
3. La Dirección Administrativa y Talento Humano completará la determinación de presupuesto referencial de conformidad a lo establecido en el numeral 4, inciso 6 del artículo 53 de la normativa secundaria de contratación, entendiéndose efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. “(...) *El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; (...)*”. Este estudio de mercado será completado con el correspondiente análisis de cotización.
4. La Dirección Administrativa y Talento Humano solicitará la Disponibilidad Presupuestaria a la Dirección Financiera, previo a la suscripción de la orden de compra. En caso de no existir Disponibilidad Presupuestaria se devolverá el trámite al área requirente.

Dirección Administrativa y de Talento Humano

5. El/La Director/a Administrativo/a y Talento Humano designará el Administrador de la Orden de Compra de conformidad a la delegación emitida por la Máxima Autoridad para el efecto.

**Dirección Administrativa y de Talento Humano – Dirección Financiera -
Administrador de la Orden de Compra**



6. La Dirección Administrativa y Talento Humano elaborará la correspondiente Orden de Compra.
7. La Dirección Administrativa y Talento Humano una vez que cuente con la Orden de Compra notificará al Administrador de la Orden de Compra, y sólo en el caso de adquisición de Bienes se notificará a la Unidad de Bienes y Bodega de la EPMAPA-SD.
8. El Administrador de la Orden de Compra será el responsable de velar por el cumplimiento del Objeto de Contratación, y demás obligaciones pactadas en la Orden de Compra.
9. En el caso de Bienes, la Unidad de Bienes y Bodega enviará la documentación de recepción original al Administrador de la Orden de Compra.
10. El Administrador de la Orden de Compra enviará toda la documentación original con su respectiva factura solicitando el pago correspondiente a la Dirección Administrativa y Talento Humano del bien, obra y/o servicio adquirido.
11. La Dirección Administrativa y Talento Humano, una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS.
12. La Dirección Financiera verificará que la documentación de sustento del proceso de Ínfima Cuantía sea suficiente y pertinente para proceder con el pago correspondiente. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional, por lo tanto; será uso obligatorio la firma electrónica únicamente la Orden de Compra y factura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso que se realicen actualizaciones a la normativa legal vigente, se tomará en consideración los cambios realizados para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el INSTRUCTIVO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, que consta en la Resolución No. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022, de fecha 11 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.





SEGUNDA. - Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

TERCERO. - Disponer a Secretaría General e Imagen Institucional, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades, Direcciones y Subdirecciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo "EPMAPA-SD".

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el 21 de enero del 2025.

ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

Elaborado por	Ing. Joao Fernando Ortiz Solórzano Analista Líder Gestión Administrativa	
Elaborado por	Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo Abogado de Asesoría Jurídica	
Revisado por	Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez Asesor Jurídico y Contratación Pública	
Revisado por	Mgs. Nadia Isabel Vera Medina Director Administrativo y Talento Humano	
Revisado por	Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán Director Financiero (E)	